

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—A los efectos del concierto celebrado con la representación de la Compañía mercantil «Adidas Española. S. A.» y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos en su caso bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente.

**Tercero.**—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

**Cuarto.**—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se conceden a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Centro Hortofrutícola del Llobregat», a instalar en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), los beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de enero de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Central Hortofrutícola del Llobregat», a instalar en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos, incluyéndola en el Grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad a constituir «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se des-

tinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 2 de marzo de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1967 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2569, segunda columna, línea primera del párrafo segundo, donde dice: «... ubicada en Puente de P. Naharro...» debe decir: «... ubicada en Fuente de P. Naharro...».

En la página 2570, primera columna, línea segunda del párrafo séptimo, donde dice: «... 430 cabezas de ganado...», debe decir: «... 30 cabezas de ganado...».

En igual página y columna, línea segunda del párrafo veintiséis, donde dice: «... provincia de Joén...», debe decir: «... provincia de Jaén...».

*CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1967 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 6 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3094, segunda columna, línea primera del párrafo séptimo, donde dice: «... ubicada en Peraleda de la Mata...» debe decir: «... ubicada en Peraleda de la Mata...».

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a los señores Presidente y Secretario de «El Porvenir del Obrero» para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 22 de febrero de 1967. Peticionarios: Señores Presidente y Secretario de «El Porvenir del Obrero», con domicilio social en Madrid (Ramírez de Prado, número 1).

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1967.

Número de papeletas que se expedirán: 333.333.

Números que contendrá cada papeleta: Tres.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

**Primero.**—Un piso exterior nuevo, completamente libre de cargas, amueblado, con calefacción central, ascensor, situado en la Ciudad de los Angeles, bloque 94, piso quinto, C (cinco habitaciones, cocina, baño y aseo); un automóvil marca «Seat 1.500», gran lujo, y una cesta de Pascua.

El importe total de este premio asciende a 937.696 pesetas y se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al que resulte de unir las tres últimas cifras del premio